

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1º .-

Bajo el nombre de Vertice de Acción Universitaria (VAU) Unibertsitateko Ekintzako Erpin (UEE) se constituye una Asociación independiente y sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no estén contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.-

Los fines de esta Asociación son:

- De servicio a los estudiantes, Asociación que recoge y desarrolle iniciativas y necesidades de los estudiantes, grupos y personal universitario.

-Como miembros de la sociedad, los componentes no descartan realizar actos de utilidad pública directa o indirectamente relacionados con el ámbito universitario dentro y fuera del mismo.

- Promover la realización de actividades culturales diferentes y/o complementarias de las que se programen con carácter académico.

- Informar y orientar

Para la consecución de dichos fines se llevaran a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- promover publicaciones culturales e informativas, así como todo tipo de actividades culturales (exposiciones, conferencias ...)

Rosa M. Montes





- cooperación con diversas entidades, grupos y asociaciones. Todo ello sin menoscabo de nuestra independencia
- sostener seminarios de formación y creación de equipos que realicen trabajos de tipo intelectual sobre las más variadas materias.
- valorar, seleccionar y distribuir las noticias del mundo cultural y universitario.
- en nuestro afán de servir no descartamos (previo acuerdo de la Junta Directiva) la presentación de programas e incluso candidaturas a los diversos órganos de representación, gobierno y gestión que atañen a nuestro ámbito.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º.-

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Leioa, Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, Consejo de Estudiantes Central, Aulario de Periodismo, planta sótano.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados de domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual, comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.-

El ámbito Territorial en el que se desarrollará principalmente sus actividades comprende la Facultad de Ciencias Sociales de la Comunicación, en particular y la UPV/EHU en general.

Rosa M. A.

M. Lopez



Duración y Carácter Democrático

Artículo 5º.-

La asociación denominada . Vértice de Acción Universitaria Unibersitateko Ekintzako Erpin se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.-

El gobierno y administración de la Asociación están a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- + La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- + La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

Artículo 7º.-

La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del trimestre medio, a fin de aprobar el plan general de Actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Rosa M.




Artículo 9º.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.- La elección de la Junta Directiva.
- 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
- 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la mitad de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- A) Modificaciones Estatutarias
- B) Disolución de la Asociación

Artículo 11º.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán mediar, al menos 7 días naturales, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio de la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con tres días de antelación a la fecha de dicha reunión.

Artículo 12.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas dos quintos de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Rosa Aguirre *Montilla*



Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos media hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13.-

Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos.

La Junta Directiva

Artículo 14.-

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Deberán reunirse al menos una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General, y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovaran de forma parcial, en el primer turno será renovado el 50% de los miembros. En el segundo el resto.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser socio de la Entidad.

Rosa M.^a

[Signature]



c) No es necesaria la mayoría de edad, ya que el ser universitario acredita haber superado favorablemente un examen oficial de madurez, será necesario sin embargo, gozar de la plenitud de los derechos civiles.

d) Será necesario un año de antigüedad.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designados por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La aceptación del cargo será libre.

Artículo 19.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese de la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

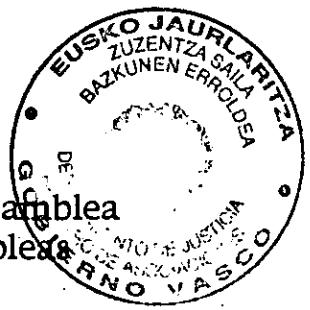
Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Rosa M.



- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios y no socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de dos quintos de los miembros.

De las asociaciones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Organos Unipersonales

El Presidente

Artículo 22.-

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.-

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no están expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente los siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir el voto de calidad en caso de empates de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados validamente.

Rosa M.



- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Secretario

Artículo 25.-

Al Secretario le incumbirá de manera la concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

El Tesorero

Artículo 26.-

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Aparte de los cargos anteriormente dispuestos la Asociación podrá establecer otros como responsables de comunicaciones y otros.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Ser alumno/a de la UPV/EHU.,

Rosa M. - Kortzal



Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 29.-

Todo asociado tiene derecho a:

- 1- Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarias a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2- Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3- Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4- Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5- Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente.
- 6- Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiera, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7- Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como Socios.

ANEXO:

La asociación por acuerdo de la junta directiva , podra otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas, que reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de ella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorifica, y por lo tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de gobierno y

Rosa A.M. - 



administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

Ademas el Vértice distingue entre los socios a los junturos fundadores, lo cual, les otorga aparte de la distinción honoraria, condición de consejeros y los derechos incluidos en el artículo 42.

Artículo 30.-

Son deberes de los Socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago periódico de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos validamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

Régimen Sancionador

Artículo 31.-

Los socios podran ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de lo derechos de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 33 al 36 ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podra acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que pueden ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, que pondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podra recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 29.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 32.-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1- Por fallecimiento.

< Rosa & - K. M. O.



- 2- Por separación voluntaria. Deberá presentarse por escrito con acuse de recibo. No requiere contestación ya que causa efecto por si misma al tratarse de un acto unilateral. Al cesar voluntariamente el socio, no podrá reclamar su parte en el patrimonio social, pues sus aportaciones a la Asociación son transmisiones de propiedad y no meros préstamos.
- 3- Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 33.-

En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente de separación.

En este último caso, el secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el <<quorum>> de 2/5 de los componentes de la misma.

Artículo 34.-

El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del es-

Rosa M.
M. Gómez



crito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 35.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 36.-

Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 38.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Rosa M.



CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 39.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 40.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 41.-

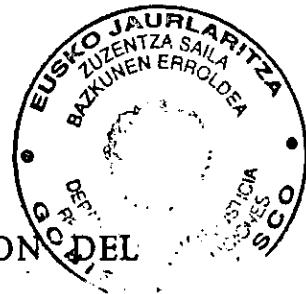
A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

Rosa M. Valtierra

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL



Artículo 42.-

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.
- 4) Por voluntad de los júnteros fundadores (siempre y cuando sean socios), si consideran que el Vértice contradice sus principios fundacionales o que la situación que dio pie a su constitución a sido erradicada y/o ha evolucionado lo suficiente como para ser innecesaria su existencia.

Artículo 43.-

En caso de disolverse la Asociación, La Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a las Hermanitas de la Caridad.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de

Rosa M. [Signature] [Signature]

Asociaciones, y dando cuenta para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Rosamaria

Herrero

B/ S150 / 95

Estatutuak ikustatu ondoren, Elkarteen Emanaldia. Aprobados en virtud de lo establecido en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco por el que se crea el Registro de Asociaciones y demás normativa conexa.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos establecidos en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco por el que se crea el Registro de Asociaciones y demás normativa conexa.

.....(e)n,.....

En Bilbao a 17 de Marzo
de 1995

EL DECOARDURADURA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

